

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

12844 RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2008, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 14, 15, 16 y 18 de julio y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 14, 15, 16 y 18 de julio se han obtenido los siguientes resultados:

Día 14 de julio:

Combinación ganadora: 19, 24, 28, 26, 17, 33.
Número complementario: 47.
Número del reintegro: 7.

Día 15 de julio:

Combinación ganadora: 24, 31, 42, 20, 40, 37.
Número complementario: 36.
Número del reintegro: 9.

Día 16 de julio:

Combinación ganadora: 42, 33, 23, 22, 28, 34.
Número complementario: 12.
Número del reintegro: 5.

Día 18 de julio:

Combinación ganadora: 44, 9, 25, 22, 17, 19.
Número complementario: 10.
Número del reintegro: 5.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 28, 29, 30 de julio y 1 de agosto a las 21,30 horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 21 de julio de 2008.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P. D. (Resolución de 10 de septiembre de 2007), el Director de Gestión y Producción de Loterías y Apuestas del Estado, Juan Antonio Cabrejas García.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

12845 RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 2008, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, por la que se modifica la autorización a Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima, para su actuación como organismo de control autorizado.

Antecedentes de hecho

Primero.—Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima, con domicilio en avenida del Reino Unido, sin número, edificio Adytec Eurofincas, distrito postal 41012 de Sevilla, presenta las revisiones de los anexos técnicos de las acreditaciones OC-I/026 Revisión 8 y EI013/Revisión 19.

Segundo.—El Reglamento de la infraestructura para la calidad y la seguridad industrial aprobado por real decreto 2200/1995, de 28 de diciembre (Boletín Oficial del Estado de 6 de febrero de 1996), establece en su artículo 43 que la autorización de actuación de los organismos de control acreditados, corresponde a la administración competente en materia de industria del territorio donde los organismos inicien su actividad o radiquen sus instalaciones.

Tercero.—En fechas 31 de julio de 1997, 7 de enero de 1998, 7 de febrero de 2000, 20 de agosto de 2001, 22 de mayo de 2003, 11 de diciembre de 2003, 26 de mayo de 2004 y 31 de octubre de 2006 se emitieron resoluciones de esta Dirección General por las que se fueron autorizando y ampliando los campos de actuación como organismo de control de la empresa Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima. Todas estas autorizaciones se concedieron con las limitaciones establecidas en los distintos anexos técnicos que en ellas se mencionan.

Cuarto.—El anexo técnico OC-I/026 Revisión 8 determina que Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima, tras la evaluación efectuada según el documento PE-ENAC-OC/01 anexo I, cumple los requisitos establecidos en el artículo 42 del Real Decreto 2200/1995 para la realización de las siguientes actividades:

Instalaciones	Tipo de evaluación
<p>Aparatos elevadores: Ascensores. Aparatos elevadores: Grúas. Aparatos a presión.</p>	<p>Inspecciones periódicas. Inspecciones iniciales, periódicas y extraordinarias. Inspecciones iniciales, periódicas, de equipos reparados y por cambio de lugar de emplazamiento, excepto las derogadas por el Real Decreto 769/1999 ITC MIE-AP 01 a ITC MIE-AP 17.</p>
<p>Almacenamiento de productos químicos. Gases licuados del petróleo. Incendios: Seguridad contra incendios en establecimientos industriales. Instalaciones petrolíferas: Para su consumo en la propia instalación para suministro a vehículos. Instalaciones térmicas en los edificios. Reglamentación eléctrica: Alta tensión. Reglamentación eléctrica: Baja tensión. Transporte de mercancías peligrosas.</p>	<p>Inspecciones iniciales y periódicas. Inspecciones periódicas. Inspecciones periódicas. Inspecciones iniciales, periódicas y en tanques reparados, excepto la realización de pruebas de estanqueidad según Real Decreto 1523/1999. Revisión documental e inspecciones iniciales. Inspecciones periódicas. Revisión documental e inspecciones iniciales y periódicas. Las inspecciones citadas en los documentos normativos definidas para los organismos de control.</p>
<p>Transporte de mercancías en contenedores.</p>	<p>Reparaciones, inspecciones periódicas, placas de aprobación (CSC) y reparaciones por accidentes.</p>
<p>Transporte de mercancías perecederas.</p>	<p>Conformidad de tipo, inspecciones iniciales, periódicas, reparación / modificación.</p>
<p>Directiva 87/404/CEE recipientes a presión simples.</p>	<p>Certificado de adecuación [artículo 8 apartado a) primer guión]. Examen CE de tipo (artículo 10). Verificación CE (artículo 11). Declaración de conformidad CE (artículos 12, 13 y 14).</p>
<p>Directiva 97/23/CE equipos a presión.</p>	<p>Aprobación de procedimientos y personal que realiza uniones permanentes. Aprobación europea de materiales. Evaluación específica de materiales. Módulo A1: control interno de fabricación con vigilancia de la verificación final. Módulo B: Examen CE de tipo. Módulo B1: Examen CE de diseño. Módulo C1: Conformidad con el tipo. Módulo F: Verificación de los productos. Módulo G: Verificación CE por unidad.</p>

Instalaciones	Tipo de evaluación
Directiva 95/16/CE ascensores.	<p>Ascensores:</p> <p>Anexo V: Examen CE de tipo. Anexo VI: Control final. Anexo X: Verificación por unidad.</p> <p>Componentes de seguridad:</p> <p>Anexo V: Examen CE de tipo. Anexo XI: Conformidad con el tipo, con controles por muestreo.</p>

Fundamentos de Derecho

Primero.–La competencia para dictar esta Resolución viene atribuida a la Dirección General de Industria, Energía y Minas en virtud de lo previsto en el anexo A, punto 1, apartado 3, del Real Decreto 4164/1982, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de industria, energía y minas, en relación con el Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de los Vicepresidentes y sobre reestructuración de Consejerías.

Segundo.–En la documentación presentada se acredita que la empresa cumple con las exigencias generales establecidas en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre (Boletín Oficial del Estado de 6 de febrero de 1996) y el Decreto 25/2001, de 13 de febrero, por el que se regulan las actuaciones de los organismos de control en materia de seguridad de los productos e instalaciones industriales (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 21, de 20 de febrero de 2001).

Tercero.–En la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos reglamentarios.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, resuelvo:

Primero.–Modificar la autorización concedida a la empresa Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima, como organismo de control ajustándola a los tipos de evaluación y a las instalaciones descritos en el documento anexo técnico OC-I/026 Revisión 8, de fecha 19 de octubre de 2007, emitido por la Entidad Nacional de Acreditación, y que son las relacionadas en el punto cuarto de los antecedentes de hecho de esta Resolución.

Segundo.–La autorización queda limitada a los tipos de evaluación incluidos en los documentos reglamentarios y especificaciones técnicas que para cada caso se señalan en el anteriormente mencionado anexo técnico OC-I/026 Revisión 8, de fecha 19 de octubre de 2007.

Tercero.–La presente autorización de actuación como organismo de control tiene una validez de cinco años, debiendo solicitarse su renovación antes de la fecha de su vencimiento.

Cuarto.–La citada entidad queda autorizada para actuar en los ámbitos reglamentarios y con las limitaciones expresadas en los puntos primero, segundo y tercero en todo el territorio nacional, debiendo en todo caso para actuar en la Comunidad Autónoma de Andalucía, ajustar sus actuaciones a lo recogido en la Ley 21/1992, de 16 de julio de Industria, en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, y en la normativa autonómica específica.

Quinto.–Cualquier variación de las condiciones o requisitos que sirvieron de base para la presente autorización deberá comunicarse, en el plazo de una semana desde que dicha variación se produzca, a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 20 de mayo de 2008.–La Directora General de Industria, Energía y Minas, Eva María Vázquez Sánchez.